



INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO

AUDITOR GENERAL PRESIDENTE

L.A.E. ABDO OMAR ESPER

AUDITORES GENERALES

C.P.N. JOSÉ RAMÓN MURATORE

DR. MARCOS A. SEGURA ALZOGARAY

DR. GUSTAVO FERRARIS

L.A.E. MARIANO SAN MILLÁN

ÁREA DE CONTROL IV

A CARGO DEL AUDITOR GENERAL

DR. MARCOS A. SEGURA ALZOGARAY

GERENTE GENERAL

CRA. GRACIELA ELIZABETH ABÁN

Auditoría General de la Provincia de Salta

Santiago del Estero 158

INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO

EXPEDIENTE	Nº 242-3814/13
CODIGO DE PROYECTO	IV-18-13 previsto en la Res. Nº 61/12 que aprueba el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de AGPS para el año 2013
ENTIDAD AUDITADA	Municipalidad de Joaquín V. González
OBJETO	Evaluar el cumplimiento de la Ley Nº 7.070 y complementarias referidas a protección del medioambiente.
PERÍODO AUDITADO	Año 2011
EQUIPO DESIGNADO	- Ing. Marcelo E. Figueroa Gálvez - Sr. Carlos Hugo Oulier - Dr. Miguel Andrés Gutiérrez - Sra. María Florencia Cruz

INDICE GENERAL

1. OBJETO DE AUDITORÍA	4
Objetivos	4
2. ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA	4
2.1. Consideraciones generales	4
2.2. Procedimientos aplicados.....	5
2.3. Marco normativo	5
2.3.1. General.....	5
2.3.2. Particular	5
3. Limitaciones al alcance	6
4. ACLARACIONES PREVIAS	7
5. OBSERVACIONES:.....	9
6. RECOMENDACIONES:	16
7. OPINIÓN:.....	17
8. ACCIONES POSTERIORES:	18
ANEXO I.....	19
ANEXO II	25
ANEXO III	32

INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO

Señor Intendente

Municipalidad de Joaquín V. González

Dn. Juan Domingo Aguirre

Su Despacho

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 169 de la Constitución Provincial y Artículo N° 30 de la Ley N° 7.103, la Auditoría General de la Provincia procedió a efectuar una auditoría de legalidad en el ámbito de la Municipalidad de Joaquín V. González, Dicha auditoría está prevista en el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de este organismo, aprobado por Resolución AGPS N° 61/12, y se tramita por Expediente 242-3814/13.

1. OBJETO DE AUDITORÍA

Evaluar el cumplimiento de las normas ambientales y la gestión ambiental seguida por la administración del Municipio de Joaquín V. González.

Período auditado: Año 2011

Objetivos

- 1.1.** Evaluar el grado de cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 7.070, de Protección del Medio Ambiente de la Provincia de Salta, y Decreto Reglamentario N° 3.097/00.
- 1.2.** Evaluar el grado de cumplimiento de lo establecido normativamente, respecto a la disposición final de los residuos domiciliarios.
- 1.3.** Evaluar el cumplimiento de lo establecido normativamente respecto de los mataderos municipales.

2. ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

2.1. Consideraciones generales

La auditoría fue realizada de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta, establecidas en la Resolución

Nº 61/01 de la Auditoría General de la Provincia de Salta, que prevén la posibilidad de actuar sobre bases selectivas, los procedimientos aplicados se desarrollaron con la extensión que se ha considerado necesaria en las circunstancias.

2.2. Procedimientos aplicados

- Revisiones conceptuales.
- Examen de documentación.
- Inspección ocular y registración de imágenes.
- Entrevista a funcionarios del municipio: Intendente Municipal, Secretario de Obras y Servicios Públicos y Asesor Técnico del municipio.

2.3. Marco normativo

2.3.1. General

- Ley Provincial Nº 7.070, Protección del Medio Ambiente de la Provincia de Salta y su Decreto Reglamentario Nº 3.097/00.
- Ley Provincial Nº 7.191 modificatoria de la Ley Nº 7.070.
- Ley Provincial Nº 6.815 – Carta Orgánica Municipal de Joaquín V. González.
- Ley Nº 1.349, Orgánica de Municipalidades – Art. 21 inc. 11) y 15) y Art. 30 inc. 17).
- Ley Nacional Nº 25.916, de Gestión de Residuos Domiciliarios y Decreto Reglamentario Nº 3.097/00.
- Ley Provincial Nº 6.902 de Carnes y Decretos Reglamentarios Nº 2110/96 y Nº 227/13.
- Ley Provincial Nº 7.017 Código de Aguas de la Provincia de Salta.
- Decreto Nº 1.365/10 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta – Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

2.3.2. Particular

- Resolución Municipal Nº 741/11, designación del Director de Bromatología e Higiene del Municipio, a partir del 12/12/11.

- Resolución Municipal N° 190/12, designación del Secretario de Gobierno Municipal, retroactiva a partir del 10/12/11.
- Resolución Municipal N° 192/12, designación del Secretario de Obras y Servicios Públicos del Municipio, retroactiva a partir del 10/12/11.

3. Limitaciones al alcance

a) La Municipalidad de J.V. González no cuenta con planificaciones, programaciones, estructura de centros de costos, información cualitativa, relativas al servicio de recolección de residuos domiciliarios. Las limitaciones expresadas precedentemente, no permitieron aplicar el procedimiento de comprobación de la información relacionada ni procedimientos alternativos.

b) El ente auditado no proveyó copia de la Ordenanza Municipal que aprueba el Presupuesto Anual 2011, por lo tanto, no se ha podido constatar si en dicho presupuesto estaban previstas partidas presupuestarias que contemplen erogaciones específicamente destinadas a cumplir con las funciones, atribuciones y obligaciones que la legislación provincial de medio ambiente asigna al municipio. La actual gestión municipal manifiesta la inexistencia de dicha documentación sin explicar los motivos de tal situación (fs. 34 del expediente).

c) No se proveyó cédula parcelaria del inmueble correspondiente al matadero municipal, por lo que no se pudo determinar el número del catastro ni la titularidad del dominio de dicho inmueble.

d) El Municipio no suministró la constancia de habilitación del matadero.

e) No se proveyó el organigrama, ni el Manual de Misiones y funciones del Municipio, vigentes al año 2011, por lo que no se pudo determinar las dependencias administrativas o funcionarios competentes en la materia de medio ambiente y sus responsabilidades. La actual gestión manifiesta a fojas 34 del expediente, la inexistencia de dicha documentación sin explicar los motivos de tal situación.

4. ACLARACIONES PREVIAS

4.1. Relleno Sanitario

El relleno sanitario de residuos sólidos urbanos de Joaquín V. González, se encuentra ubicado a 1,5 km. del barrio más cercano, sobre un terreno de dominio privado, próximo a la planta de tratamiento de residuos cloacales de CoSAySa. Se accede al predio siguiendo el trazado de la avenida principal del pueblo, denominada General Güemes, con dirección norte, al final de la misma ya empiezan a visualizarse micro basurales a ambos costados, muy cerca de las casas circundantes y mientras se avanza hacia el predio la situación va empeorando con presencia de basura y abundante chatarra, hasta llegar al núcleo principal del relleno sanitario.

Se trata de un basural a cielo abierto que carece de una cerca perimetral y vigilancia, en donde se produce quema y combustión de residuos. Tampoco se recubre con tierra los residuos acumulados. Se observa también la presencia de personas vagabundas en calidad de pordioseros e indigentes, aves de rapiña y cantidad de insectos varios.

Por otra parte, se constata que en terrenos lindantes al basural existen lagunas de líquidos cloacales producidas por el rebasamiento de los piletones que receptionan los efluentes de la red cloacal de la ciudad, provocando contaminación del suelo y olores nauseabundos. Se proveyó croquis de la ciudad de Joaquín V. González, que señala el área de recolección domiciliaria de residuos sólidos urbanos y los turnos en que se realizan, como así también fotos satelitales que señalan la ubicación geográfica del basural de Joaquín V. González, los piletones desbordados por el desagüe de la red cloacal y del matadero municipal.

La recolección de residuos domiciliarios se realiza, tanto en la ciudad de Joaquín V. González, como en las localidades circundantes dependientes del Municipio, de la siguiente forma:

Joaquín V. González: días lunes a viernes y domingos, en cuatro sectores de la ciudad, dividido en cuatro turnos, con la afectación de tres recolectores y un chofer. Se realiza en dos camiones del Municipio, un camión basurero y un camión volquete. Cada turno de recolección de residuos completa una carga colmatada del camión, la cual es vertida en el basural a cielo abierto sin ningún tratamiento.

INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO

En el recorrido del casco urbano y semiurbano periférico, se detectaron micro basurales sobre la Ruta Provincial N° 41 camino a Salta Forestal, en el sector frente al cementerio municipal y en Barrio San Antonio y sus adyacencias. También se denota abundante tierra en algunas calles que poseen pavimento, demandando inmediato barrido y limpieza.

Coronel Olleros: días martes y viernes en horas de la mañana a cargo de personal distinto. Se vierte en el basural de Joaquín V. González distante a 14,7 km. En esta localidad no se detectaron micro basurales.

Ceibalito: días martes y viernes en horas de la mañana a cargo de personal distinto. Se vierte en el basural de Joaquín V. González distante a 16,3 km. En esta localidad no se detectaron micro basurales.

Piquete Cabado: días martes y viernes en horas de la mañana a cargo de personal distinto. Se vierte en el basural de Joaquín V. González a 40,8 km. En esta localidad no se detectó micro basurales.

Salta Forestal: se contrató una camioneta y dos personas del lugar para la recolección. Se vierte en el basural de Joaquín V. González a 30 km. Sobre la ruta provincial N° 41 (calzada de ripio) que lleva a Salta Forestal se detectaron micro basurales.

Se incorpora como Anexo I al presente informe, la registración de imágenes fotográficas del actual relleno sanitario de Joaquín V. González y del Matadero Municipal, en oportunidad de la visita motivo de la presente auditoría.

4.2. Matadero Municipal

El matadero de J.V. González se encuentra ubicado a 5 km. del pueblo, sobre la ruta provincial N° 41 (calzada de ripio), zona sur.

El día 11 de abril de 2013, en horas de la mañana, se visitó el Matadero Municipal en compañía del Secretario Privado del Intendente de Joaquín V. González, debido a que no se logró contar con la presencia del Médico Veterinario que dirige el establecimiento, tampoco se pudo ingresar al establecimiento por encontrarse cerrado.

En el lugar se pudo constatar lo siguiente:

- a) La existencia de olores nauseabundos.
- b) Un estado de suciedad extrema, con despojos y heces de vacunos que fueron faeneados.

INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO

- c) Efluentes sin tratamiento volcados a cielo abierto, a escasos metros del sector de faena.
- d) Presencia de gran cantidad de cuervos y animales menores de rapiña.

Se procedió a registrar imágenes fotográficas de la experiencia recogida, las que pueden observarse en el Anexo II del presente Informe.

4.3. Ante la necesidad de finalizar las tareas de la presente auditoría, fue necesario realizar una nueva inspección ocular, tanto del vertedero como del matadero, la cual se llevó a cabo el día 09/08/17 donde se constató que la situación era la misma que en el 2013. Se adjuntan como Anexo III las imágenes fotográficas tomadas durante esta última visita, que confirman lo antes expuesto.

4.4. El Informe Provisorio de la presente auditoría fue notificado al Intendente de la Municipalidad de J.V. González el día 10/05/18. Habiéndose vencido el plazo otorgado en la Cédula de Notificación para que el Municipio efectúe las aclaraciones, observaciones y/o comentarios con relación a todo lo planteado en el mencionado Informe, y no habiendo recibido respuesta alguna, se procedió a la elaboración del presente Informe Definitivo.

5. OBSERVACIONES:

5.1. Se observa que el relleno sanitario se encuentra ubicado sobre un terreno privado, perteneciente a la Sucesión Arias, la municipalidad procede a **depositar allí la basura que recolecta sin contar con una autorización de los propietarios**. No consta que se hubiera realizado hasta la fecha de la última visita (09/08/17) trámite alguno que permita regularizar tal situación.

5.2. Se observa que **el municipio no implementó un sistema de estudio de impacto ambiental para las obras públicas y privadas**, tampoco exige a los contratistas la presentación de estos estudios para enviarlos luego a la Secretaria de Medioambiente de la Provincia, tal como lo establece la Ley N° 7.070 en su Art. 39.

INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO

Ley N° 7.070 - Art. 39: *“En los casos que los Municipios no contaren con normativas de procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, las iniciativas serán remitidas a la Autoridad de Aplicación a los efectos de que emita el correspondiente dictamen técnico.*

Art. 67 del Decreto Reglamentario - De las disposiciones comunes, establece: *La autoridad de aplicación propiciará la elaboración de un plexo normativo uniforme que establezca procedimientos de evaluación de impacto ambiental y social aplicables a los Municipios de la Provincia. En todos los casos, las normativas dictadas por la Autoridad de Aplicación y las actividades y procedimientos establecidos en esta reglamentación constituirán presupuestos mínimos a tener en cuenta en materia de evaluación de impacto ambiental y social. Cuando el Municipio no contare con normativas al respecto, éste podrá requerir de la Autoridad de Aplicación, un dictamen técnico previo no vinculante, el que indicará procedimientos, categorías y características del estudio o declaración jurada de aptitud ambiental, según fuere el caso, y del que sólo se podría apartar fundadamente y por razones científicas-técnicas.*

5.3. Se pudo constatar que el Municipio **no ha practicado un estudio de evaluación de impacto ambiental y social** en el terreno donde está ubicado el vertedero. Como el municipio no contaba con normas propias para este tipo de evaluación, la iniciativa debió girarse a la autoridad de aplicación, es decir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable (Secretaría de Política Ambiental), y de ese modo cumplir con las disposiciones de los arts. 39 (transcripto en la observación anterior) y 107 de la Ley N° 7.070 y las del Art. 176 del Decreto N° 3.097/00.

Ley N° 7.070 - Art. 107.- *“Los proyectos de rellenos sanitarios sólo serán aprobados si van acompañados de un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental y Social”.*

Decreto N° 3.097/00 - Art. 176: *“Residuos en General (reglamentario del Art. 107 Ley 7.070) La Autoridad de Aplicación deberá prever el cumplimiento de los recaudos exigidos en el Cap. VI del Tít. III de la Ley 7.070 y esta reglamentación”.*

5.4. De la inspección ocular del terreno, donde se encuentra ubicado el vertedero municipal, **se pudo constatar la proximidad de una laguna colindante al mismo**, situación que contribu-

ye al deterioro y disminución de la calidad de vida de la población, incumpliendo las prohibiciones establecidas en la siguiente normativa:

Ley N° 7.070 – Art. 65.- *Es de interés público la protección de las aguas superficiales y subterráneas de los vertidos o descarga de productos o energía que alteren negativamente su calidad.*

Ley N° 7.070 – Art. 111.- *Está prohibido: a) Arrojar residuos y/o sustancias en ríos, lagos, arroyos o embalses, canales, desagües, albañales, conductos y todo tipo de curso de agua...(…)*

Decreto N° 3.097/00 - Art. 103. - *De la prevención y control de la contaminación de las aguas (reglamentario Art. 65 Ley 7.070) La Autoridad de Aplicación de la ley 7.070, será siempre competente para entender y resolver las cuestiones relativas a contaminación de las aguas, pudiendo dictar normas recomendatorias y obligatorias que regulen el manejo sustentable de los recursos hídricos. Asimismo, es resorte competencial el ejercicio del poder de policía ambiental, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que dictaren otras autoridades en el marco de sus respectivas competencias.*

Cabe mencionar que los Municipios cuentan además con normativa específica en la materia para contrarrestar esta problemática, es el Decreto N° 1.365/10 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta, que prevé un Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos. Esta norma plantea situaciones que atraviesan los Municipios de la Provincia, en los siguientes términos:

“...Una gestión deficiente de RSU contribuye al deterioro del ambiente en su conjunto. Los factores que se mencionan a continuación, son solo algunos que disminuyen la calidad de vida de una población:...

(...) - La contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, producida por el lixiviado proveniente de la descomposición de los residuos orgánicos, los que tornan inepta el agua para el consumo humano.

(...) - El suelo sufre alteraciones por la probable presencia de metales pesados entre los residuos (...)

5.5. En el vertedero se observa la **presencia de animales (cerdos y perros)**. Esta situación resulta ser un incumplimiento a lo establecido en:

Ley N° 7.070 – Art. 25°.- *“En todas las situaciones que requieran tomar decisiones en relación con el manejo de Recursos Naturales se deberá, siempre que sea posible, hacer uso de los siguientes criterios:*

a) Las emisiones de desechos o residuos, que puedan contaminar el ambiente y que sean una consecuencia inevitable del Proyecto y acción considerados, deberán ser mantenidos al mínimo nivel posible haciendo uso de la mejor tecnología disponible y practicable para el fin.(...)”

Decreto N° 1.365/10 Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos - Anexo – Título 1°, párrafo 5° *“(…) Una gestión deficiente de RSU contribuye al deterioro del ambiente en su conjunto. Los factores que se mencionan a continuación, son solo algunos que disminuyen la calidad de vida de una población:*

(...) - La proliferación de vectores de enfermedades que afectan directa o indirectamente a la salud pública.

(...) - Animales que se alimentan de basura y que son portadores de enfermedades hacia otros integrantes de la cadena alimentaria.”

5.6. **Presencia de desechos en basurales clandestinos**, en casco urbano y semiurbano periférico, sobre la Ruta Provincial N° 41, camino a Salta Forestal, en el sector frente al cementerio municipal y en Barrio San Antonio y sus adyacencias. Esto implica un incumplimiento de lo previsto en el inc. b) del Art. 111 de la Ley N° 7.070 donde especifica que:

“Está prohibido:...

...b) Descargar o arrojar residuos sólidos en la vía pública, parques, plazas, paseos, lugares para acampar, calles, rutas, caminos vecinales u otros lugares.”

5.7. Se pudo constatar que, **en la trinchera del relleno sanitario, permanentemente, se produce quema y combustión de basura**. No se observa que la administración municipal haya implementado un procedimiento de gestión relacionado con el diseño de un sistema provincial de manejo de la calidad del aire y el inventario de emisores de contaminantes atmosféricos.

INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO

Ley N° 7.070 - Art. 85: *“El Estado provincial deberá controlar y/o prohibir toda acción que provoque contaminación atmosférica, especialmente en los siguientes casos:*

(...)

4) La quema de residuos urbanos de todo tipo.

Decreto N° 3.097/00 - Art. 132.- (reglamentario del Art. 85 de la Ley N° 7.070) *“Las normas técnicas de naturaleza ambiental que se dicten en arreglo a las disposiciones de los arts. 29, 30 y sgtes. de la Ley 7.070 y esta reglamentación, serán de cumplimiento obligatorio a los fines estatuidos en el Art. 85 de la Ley de Protección Ambiental. Las distintas jurisdicciones que por competencia constitucional tuvieren facultades administrativas ambientales, dictarán las normas en esa materia sin que las mismas pudiesen establecer parámetros inferiores o más permisivos que los establecidos conforme las disposiciones del párrafo anterior. Las normativas ambientales que dispongan pautas o estándares de tolerancia deberán tener en cuenta las normativas provinciales y nacionales vigentes así como también los convenios internacionales aplicables al caso.*

Decreto N° 1.365/10 Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos - Anexo – Título 1º, párrafo 5º *“...Una gestión deficiente de RSU contribuye al deterioro del ambiente en su conjunto. Los factores que se mencionan a continuación, son solo algunos que disminuyen la calidad de vida de una población: ...La quema reiterada de residuos produce contaminación atmosférica, ya que ésta práctica genera humos, olores y partículas en suspensión que afectan la calidad del aire... La dispersión de residuos livianos causada por el viento en los alrededores de los basurales, los que se enmarañan entre la vegetación, causando una significativa pérdida estética del paisaje, y un incremento en el riesgo de incendios incontrolados.”*

5.8. En el municipio **no se ha implementado un Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos destinado a reducir el impacto en el medio ambiente** producto de la actividad de recolección y tratamiento de los RSU.

Ley N° 7.070 - Art. 110: *“En la gestión de residuos y/o sustancias, los municipios deberán implementar mecanismos viables para fomentar: a) El reciclaje de los materiales.*

b) La disposición y tratamientos separados de los residuos biodegradables, de los que no lo son. c) Apoyar el manejo cooperativo de los procesos de tratamiento”.

Decreto N° 3.097/00 - Art. 181: “Residuos en General (reglamentario del Art. 110 Ley 7070) El o los municipios que tuvieren injerencia en la gestión de los residuos y/o sustancias de su competencia, podrán requerir la cooperación de la autoridad de aplicación de la ley de protección al medio ambiente para el diseño, instrumentación y ejecución de planes integrales de gestión de residuos, con los fines establecidos en el principio de eficiencia”.

5.9. La administración municipal **no ha implementado un sistema de gestión, destinado a que los agentes municipales manejen los recursos naturales de acuerdo a los principios enumerados en la legislación**, como así también, en lo referente a la obligación que compete a los funcionarios, de denunciar ante la autoridad competente cualquier transgresión a la legislación.

Ley N° 7.070 - Art. 63. “Los funcionarios que están provistos de poderes encuadrados en las previsiones de esta ley, deberán manejar los recursos naturales de acuerdo a los principios enumerados en el artículo 4 de la presente”.

Ley N° 7.070 - Art. 129. “Los funcionarios y empleados públicos, deberán denunciar ante la autoridad competente cualquier transgresión a la presente ley. La omisión dolosa o culposa de este deber, será considerada falta grave. Los funcionarios y empleados públicos que no cumplieren sus obligaciones, en la aplicación y el control de la presente ley y de otras leyes ambientales vigentes, incurrirán en falta grave. En ambos supuestos los funcionarios y empleados podrán ser sancionados con apercibimiento, suspensión, cesantía o exoneración, según la gravedad del caso”.

Decreto N° 3.097/00 – Art. 228: “Disposiciones Generales (reglamentario Art. 129 Ley 7.070). Para los supuestos previstos en el Art. 129, se aplicarán los regímenes de empleo público que en cada caso corresponda y el procedimiento de investigaciones administrativas vigente”.

5.10. Se observa que, en un predio colindante a la trinchera del relleno sanitario, **la red cloacal de Joaquín V. González desagua sus efluentes en dos piletones a cielo abierto**, los que al rebalsar derraman en tierra sus líquidos, **habiendo generado lagunas contaminantes** que producen olores nauseabundos en el ambiente, ahondando aún más la grave situación del vertedero municipal.

Al respecto el Intendente, con fecha abril 2003 presentó un informe relatando la problemática que involucra a la cuestión ambiental del basural y los desagües cloacales de la localidad (a fojas 35 a 42 del expediente de marras), lo que a criterio de esta Auditoría debería ser objeto de una intervención inmediata por parte de las autoridades del Ente Regulador de los Servicios Públicos y la Secretaria de Recurso Hídricos por la posible configuración de las previsiones contenidas en el Art. 164 de la Ley N° 7.017 (Código de Aguas).

Lo descripto implica incumplimiento de los siguientes artículos:

Ley N° 7.070 – Art. 65: *“Es de interés público la protección de las aguas superficiales y subterráneas, de los vertidos o descargas de productos o energía que alteren negativamente su calidad”*.

Ley N° 7.070 – Art. 68: *“Todo proyecto o actividad que implique un deterioro en la calidad de las aguas subterráneas o superficiales debe ser desestimado, al menos que se disponga de las infraestructuras adecuadas para eliminar el daño potencial en forma segura”*.

Ley N° 7.017 - Art. 164. - *Aguas cloacales. Las aguas cloacales y aquéllas con residuos nocivos de los establecimientos industriales, no pueden ser arrojadas a los cursos naturales o acueductos. Para ser arrojadas deberán ser sometidas previamente a un tratamiento eficaz de depuración y purificación, no pudiéndose superar los niveles de contaminación que fije la reglamentación de esta ley y de medio ambiente.*

5.11. Se ha verificado respecto del Matadero Municipal, el **deficiente tratamiento de los residuos orgánicos producto de la faena**, alrededor del predio se observan vasos (pezuñas) de vacas, cueros y un vertido de líquidos sin tratamiento previo (sancocho) en dos cámaras que se encuentran prácticamente rebalsadas.

Ley N° 6.902 - 2. A. 10.2 Efluentes. Como requisito previo, el tratamiento de efluentes, deberá contar con la aprobación de la autoridad sanitaria competente, que garantice la no contaminación del medio ambiente. Los desagües desembocarán por conductos a cámaras sépticas apropiadas que retengan los sólidos provenientes de la faena, en ningún caso se permitirá la descarga de sangre sin un tratamiento por calor (sancochado) u otro que garantice su inocuidad para el medio ambiente.

5.12. A través de la inspección ocular realizada el día 09/08/17 los agentes comisionados de esta Auditoría han podido verificar que **el Municipio, no ha detenido las acciones que están generando el daño ambiental y tampoco ha desarrollado gestiones ante la autoridad de aplicación en procura de una solución integral.**

6. RECOMENDACIONES:

6.1. En relación a la observación formulada en el Punto 5.1, se recomienda adquirir el dominio del inmueble allí mencionado u otro tipo de derecho real, a fin de regularizar esta situación, para evitar una eventual demanda en perjuicio del municipio.

6.2. Es importante que el Municipio dicte las normas de procedimiento para realizar los estudios de evaluación de impacto ambiental y social de todas sus obras públicas y privadas; como así también efectuar tales estudios. En caso de no tener las disponibilidades técnicas para hacerlos, debe girar los antecedentes a la autoridad de aplicación, es decir a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (dependiente del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable), para cumplir con las disposiciones del Art. 107 de la Ley N° 7.070 y las del Art. 176 del Decreto N° 3.097/00.

6.3. Se recomienda gestionar a través de la autoridad de aplicación el estudio del estado actual del Vertedero, a fin de llevar a cabo un plan integral de saneamiento ambiental para la disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos que contenga un Plan de manejo del Vertedero y la disposición de fondos económicos para su gestión, en suma un Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

6.4. Organizar un sistema de gestión medio ambiental, que prevea mínimamente:

- Un área específica o, si las condiciones del Municipio no lo justifican, designar al menos a un responsable, para realizar las gestiones tendientes al cuidado del medio ambiente como así también aquellas necesarias de realizar ante la Autoridad de Aplicación, a fin de dar cumplimiento a la realización de los Estudios de Impacto Ambiental y Social.
- La capacitación de los agentes y personal del Municipio en buenas prácticas medio ambientales, a fin de poder realizar una correcta valoración de las obras o modificación de los usos del suelo.

6.5. Se recomienda dar cumplimiento a lo dispuesto por el Dcto. N° 227/13 (Reglamentario del Art 2° inc. 3) de la Ley de Carnes N° 6.902 de la Provincia de Salta) – el cual establece en su Anexo – Apartados:

2. A.9.3 *Sangrado*. Una vez insensibilizado el animal se izará de sus miembros posteriores trasladándolo al sitio de sangría, donde se efectuará una incisión profunda a la entrada del pecho. La sangre descargará a través de un desagüe independiente en un recipiente que permita su posterior tratamiento (sancochado) que asegure su inocuidad.

2. A. 10.2 *Efluentes*. Como requisito previo, el tratamiento de efluentes, deberá contar con la aprobación de la autoridad sanitaria competente, que garantice la no contaminación del medio ambiente. Los desagües desembocarán por conductos a cámaras sépticas apropiadas que retengan los sólidos provenientes de la faena, en ningún caso se permitirá la descarga de sangre sin un tratamiento por calor (sancochado) u otro que garantice su inocuidad para el medio ambiente.

7. OPINIÓN:

En base a la labor de auditoría realizada y atento a la significatividad de las observaciones formuladas en el Apartado 5 del presente informe, esta auditoría opina que la administración del Municipio de Joaquín V. González, al desarrollar su gestión durante el año 2011 con respecto al tratamiento de los residuos sólidos urbanos, al matadero municipal, a la red cloacal y a la aplicación en general de la normativa medioambiental vigente, no ha dado cumplimiento con lo

dispuesto por la Ley Provincial N° 7.070 de Protección del Medio Ambiente de la Provincia de Salta y su Decreto Reglamentario N° 3.097/00, en los aspectos que se detallan en el mencionado Apartado.

8. ACCIONES POSTERIORES:

Atento a la naturaleza de las observaciones formuladas, copia del presente informe será remitido a las autoridades de aplicación correspondientes a sus efectos.

9. FECHA DE INICIO Y FINALIZACIÓN DE LAS TAREAS DE CAMPO:

Las tareas de campo, se realizaron en el municipio de Joaquín V. González, desde el día 08/04/13 hasta el día 12/04/13 y en el día 09/08/17.

10. LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME DEFINITIVO

Se emite el presente Informe de Auditoría Definitivo en la ciudad de Salta a los 7 días del mes de junio del año 2018.

Cra. G. Abán

Área IV
IAD N° 05/18

ANEXO I

FOTOGRAFIAS 2013 DEL BASURAL

JOAQUÍN V. GONZÁLEZ





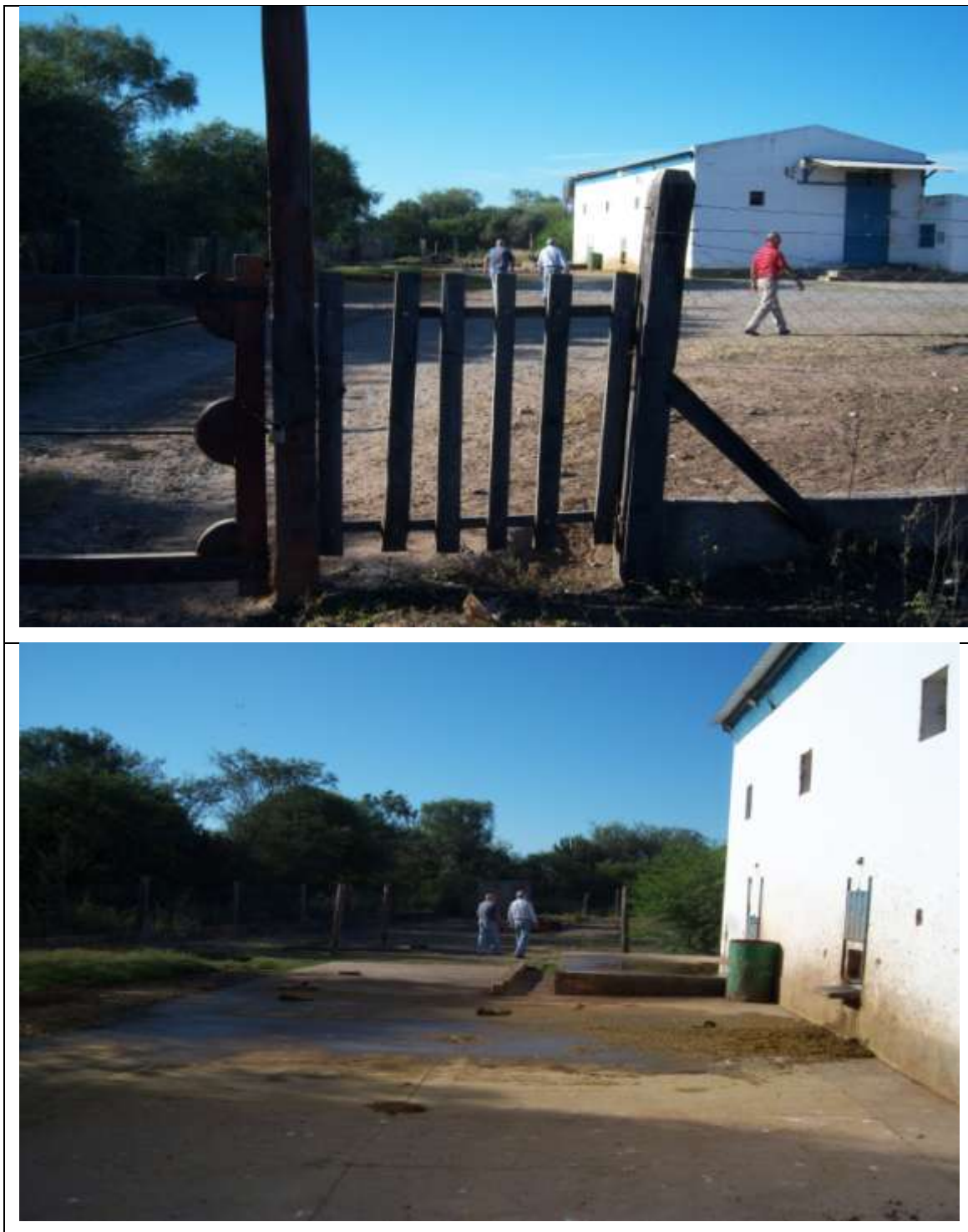






ANEXO II

IMÁGENES FOTOGRÁFICAS 2013 DEL MATADERO MUNICIPAL DE JOAQUÍN V. GONZÁLEZ













ANEXO III

IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DEL 09/08/17 MATADERO Y VERTEDERO DE JOAQUÍN V. GONZÁLEZ



















SALTA, 16 de Julio de 2018

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 50

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-3814/13 de la Auditoría General de la Provincia - Auditoría de Gestión Ambiental en el Municipio de Joaquín V. González, Periodo 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7103, y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría de Gestión Ambiental en el Municipio de Joaquín V. González, que tuvo como objetivo: “Evaluar el cumplimiento de las normas ambientales. Gestión ambiental; Periodo 2011

Que por Resolución A.G.P.S. N° 61/12 se aprueba el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia, Año 2.013, correspondiendo la presente al Código de Proyecto IV-18-13; del mencionado Programa;

Que con fecha 7 de junio de 2.018 el Área de Control N° IV emitió Informe de Auditoría Definitivo, correspondiente a la Auditoría de Gestión Ambiental en el Municipio de Joaquín V. González, Periodo 2011;

Que el Informe de Auditoría Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe de Auditoría Provisorio al ente auditado;

Que se remitieron las presentes actuaciones a consideración del Sr. Auditor General Presidente;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el instrumento de aprobación del Informe de Auditoría Definitivo, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 7.103 y por la Resolución N° 10/11 de la A.G.P.S.;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 50

Por ello,

EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL N° IV DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo emitido por el Área de Control N° IV, correspondiente a la Auditoría de Gestión Ambiental en el Municipio de Joaquín V. González - Periodo auditado: Ejercicio 2011; obrante de fs. 137 a 177 del Expediente N° 242-3814/13.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva, el Informe de Auditoría Definitivo, y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 10/11.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Lic. A. Esper Obeid - Dr. M. Segura Alzogaray